

Ciudad de México a, 9 de agosto de 2017

Expediente: CNHJ-VER-187/17

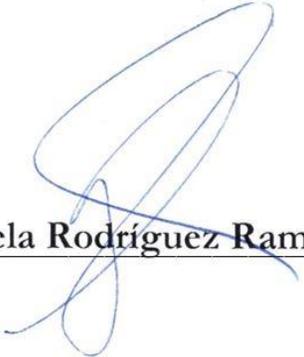
Asunto: Se notifica resolución

C. José Arturo López Rodríguez
PRESENTE

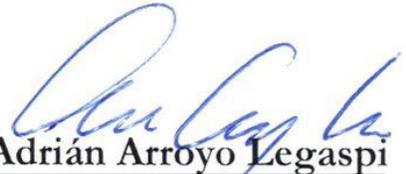
Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 9 de agosto del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado en su contra, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

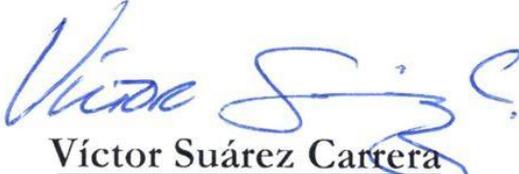
ÚNICO. - Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera

Ciudad de México a, 9 de agosto de 2017

Expediente: CNHJ-VER-187/17

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-VER-187/17** motivo de los recursos de queja presentados por la C. Ariadna Montiel Reyes de fechas 15 y 23 de marzo de 2017 contra del C. José Arturo López Rodríguez por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

RESULTANDO

PRIMERO.- Presentación de la queja. Las quejas motivo de la presente resolución fueron promovidas por la C. Ariadna Montiel Reyes el 15 y 23 de marzo de 2017 y recibidas en la Sede Nacional de nuestro partido en mismas fechas.

Al momento de la interposición del recurso fueron ofrecidas como pruebas de cargo:

- Documentales Privadas consistentes en cuatro capturas de pantallas
- Documentales Publicas consistentes en:
 - Nota periodística titulada "Despiden a López Obrador a tomatazos"
 - Columna periodística del Diario *La Grilla del Sur* por Benigno Montes de Oca Monroy.
 - Nota periodística titulada "Quejas en Asamblea de Morena en Acayucan".
 - Nota periodística titulada "Brotó la suciedad en Morena".

morena cnhj
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
10 y AGO 2017
Cel. 55 7611 99 36
morenacnhj@gmail.com

- Testimonial a cargo de los CC. Silvia Reyes Huerta, Leticia Vidal Peña, Aldo Bibiano Reyes y Erick Fernández Solano.
- Presuncional y Humana.
- Instrumental de Instrucciones.

SEGUNDO.- Admisión y trámite. La queja referida presentada por la C. Ariadna Montiel Reyes se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-VER-187/17** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 26 de abril de 2017, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

Es menester indicar que en dicho acuerdo de admisión esta Comisión Nacional ordenó la suspensión temporal de derechos partidarios del C. José Arturo López Rodríguez en tanto la misma emitiera resolución en el presente asunto, lo anterior por considerar que de los hechos narrados se pueden presumir violaciones graves a nuestra normatividad.

TERCERO.- De la contestación a la queja. El demandado contestó lo que a su derecho convino el día de las audiencias de ley ofreciendo diversas fotografías como medio de prueba.

CUARTO.- Desarrollo del proceso. Derivado del escrito de queja, teniendo en cuenta los requisitos de procedibilidad y demás elementos estatutarios, este órgano de justicia procedió en términos del artículo 54 a emitir acuerdo de admisión a la queja presentada y acto seguido corrió traslado a la parte acusada.

Una vez realizado lo anterior, en mismo acuerdo de admisión de fecha 26 de abril del 2017 se citó tanto a la actora como al denunciado a audiencia conciliatoria a celebrar el 25 de mayo de 2017 a las 11:00 horas en la oficinas de la Sede Nacional de MORENA ubicadas en Avenida Santa Anita número 50, colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, Ciudad de México, México y que, en caso de que esta no fuera aceptada o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procedería a la realización de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a las 11:30 horas en mismo lugar y fecha.

En fecha 24 de mayo del año en curso esta Comisión Nacional emitió acuerdo de diferimiento de audiencias señalando como nueva fecha para la celebración de las mismas el día 19 de Junio del 2017 en misma hora y Sede indicadas de inicio.

QUINTO.- De las audiencias de ley. Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas. **Se procede a transcribir los aspectos medulares de la misma.**

“ [AL CENTRO EL LOGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA]

Ciudad de México a, 19 de junio de 2017

Expediente: CNHJ-VER-187/17

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,
PRUEBAS Y ALEGATOS

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- *Daniel Alfredo Tello Rodríguez - Equipo Técnico-Jurídico*
- *Miriam Alejandra Herrera Solis - Equipo Técnico-Jurídico*

Por la parte actora:

- *Ariadna Montiel Reyes*

Clave de Elector: [REDACTED]

Asistente Jurídico:

- *Diego Alejandro Villanueva González*

Clave de Elector: [REDACTED]

Testigos:

- *NO PRESENTA*

Por la parte demandada:

- *José Arturo López Rodríguez*

Clave de Elector: [REDACTED]

Testigos:

- *NO PRESENTA*

▪ *Audiencia de Conciliación*

Que siendo las 14:15 horas del día 19 de junio del 2017 se apertura la etapa de conciliación en términos de lo establecido por el artículo 54 del Estatuto de MORENA, para lo cual esta Comisión pregunta a la parte actora si es su deseo conciliar.

En uso de la voz la parte actora precisa:

No es su deseo conciliar.

▪ *Audiencia de Pruebas y Alegatos*

Que siendo las 14:16 horas del día 19 de junio del 2017 se apertura la etapa de pruebas en términos de lo establecido por el artículo 54 del Estatuto de MORENA, para lo cual esta Comisión procede a dar el uso de la voz a la parte actora.

En uso de la voz la parte actora precisa:

Pedimos una sanción ya que de manera abierta expresó su apoyo a otros partidos políticos, intentando de esta manera frenar el avance de MORENA en Veracruz, ofrecieron en su escrito inicial diversas fotografías, audios en donde se constatan los hechos motivo de la queja.

El compañero ha externado su rechazo a los acuerdos de decisión del partido, a las manifestaciones hechas por la compañera Rocío Nahle apoyando al candidato del PAN-PRD.

El 18 de marzo, en la asamblea municipal en Acayucan, el demandado se presentó con personas que no eran de MORENA por lo que no se les permitió el acceso a la misma, el compañero fue propuesto para ser votado lo que le permitió quedar en el quinto lugar, durante la asamblea quiso interrumpir la misma.

El demandado ha hecho alianza con la C. Jovita Rocío Martínez y Antonia Marcial Román, con quien ha hecho público su rechazo y se ha dedicado ha realizar diversas calumnias.

Presenta un documento denominado, “Alegatos de Prueba”

Ratifica en todos sus términos su escrito de demanda así como todas y cada una de las pruebas ofrecidas, en él mismo acto como nuevas pruebas:

- *Capturas de pantalla de redes sociales en donde se pretende probar que el C. José Arturo López Rodríguez junto ha formado equipo apoyando al candidato por la alianza PAN – PRD.*
- *Notas periodísticas, referentes a los hechos ocurridos el día de la asamblea.*

- *Captura de pantalla de mensajería (whats app)*

Solicitan que se aplique la sanción correspondiente toda vez que se prueban todos los hechos.

En uso de la voz la parte demandada precisa:

El candidato electo si es una imposición, presentó fotografías diversas en donde se muestra apoyando al C. Cuitláhuac García, apoyando a MORENA en diversos actos, así como un documento en donde se aprecian la tres seccionales realizadas y que fueron ordenados por la diputada.

Impresión fotográfica de las credenciales que ha entregado.

Afirma ser integrante y fundador de los seccionales 033, 034 y 041.

No fuimos invitados a la asamblea en donde se eligió al PSN, desde un principio no congenió con el candidato, niega conocer a Yúnes ni a Duarte, por el contrario el candidato conoce a Regina Vázquez, Pepe Yúnes y Javier Duarte de Ochoa.

Dice que él no tiene una relación con Cuitláhuac Condado, su página de Facebook es una página de promoción "Producciones Pegaso" por lo que tiene agregado a diversas personas, en razón de que es su trabajo.

El secretario, chofer trabajador de la diputada Ariadna se comunicó con él para informarle que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se comunicaría con él pero que todo estaba bien, en relación a la asamblea no le pareció el acarreo que habían realizado.

La CNHJ solicita al demandado explique su razón en relación al hecho 3 del escrito de demanda y el apoyo que ha otorgado a Cuitláhuac Condado.

El demandado manifiesta: Que él no ha regalado ni una sola despensa a nombre de ese candidato o por la alianza PAN – PRD, argumenta que la actora debe presentar las pruebas.

La CNHJ solicita al demandado explique su razón en relación a la asamblea celebrada en Acayucan en donde se dice que llegó con aproximadamente 15 personas ajenas al partido

El demandado manifiesta: El arribó 15 min antes de las 11 de la mañana únicamente con su esposa, en la entrada le pidieron su credencial de elector manifestándole que no aparecía en la lista y posteriormente permitiéndole el acceso, a dentro estaba todo el aparato operativo de la diputada y fue ella quien le entregó personalmente su credencial.

La C. Josefina de Paso Limón fue quien se dedicó a pasar a personas que no estaban afiliados a MORENA.

Manifiesta que nunca antes había estado afiliado en ningún partido.

La CNHJ solicita al demandado explique su razón en relación a las supuestas denostaciones en contra del candidato del municipio de Acayucan, David Salomón

El demandado manifiesta: no hay ninguna denostación, todas las personas señaladas (el candidato y su equipo) han trabajado en el PRI, no ha congruencia en que digan que hay denostación por el contrario lo considera una imposición.

La diputada todo el tiempo estuvo operando en Acayucan directamente para el candidato y todo el tiempo ha sido excluido por la diputada.

- *Etapas de Alegatos*

En uso de la voz la parte actora manifiesta:

Hace referencia al tema de la denostación, confirma todo lo que han presentado, en cuanto a las fotografías presentadas por el demandado en donde aparece el candidato con personas del PRI, una de las fotografías en donde aparece el candidato con Duarte está truqueada y que no se trata más que de la guerra sucia que se ha emprendido en contra de MORENA.

Por lo que hace a la prueba en donde se muestran las seccionales se hace la aclaración que el demandado no debería tener acceso a la plataforma de donde se obtuvo por que el no es un COT.

Hay un equipo político que expresamente esta manifestando su apoyo a Yúnes.

Manifiestan que lo que la parte denunciada menciona ha reiterado respecto a la opinión que le merece la participación del candidato en Acayucan es la línea discursiva que la oposición tuvo durante la campaña electoral contra el candidato de MORENA y las fotos son exactamente las mismas que utilizó para permanentemente hacer una guerra sucia contra nuestro candidato en el municipio.

La foto de Duarte está truqueada pero no solo eso, sino en el evento donde participó AMLO por la mañana se presentó esta lona en un edificio del centro de la ciudad, pero también fue llevada otra segunda lona al mitin del licenciado y se repartieron volantes con la misma información, durante el acto el presidente del CEN, a instrucción de él se pidió que no se pronunciaran respecto de ese hecho por ser un acto de provocación.

En uso de la voz la parte demandada manifiesta:

Quiere poner en claro que él no es mentiroso, se siente traicionado, robado y engañado, argumenta que la diputada está mintiendo y traicionando.

En las redes sociales tanto como de Raúl David como de su persona cualquier sujeto puede tener acceso a sus fotografías y utilizarlas según intereses particulares.

Menciona la parte denunciada que la supuesta foto truqueada se encontraban en el

Manifiesta que las personas señaladas que acudieron a la Asamblea Municipal Electoral él no guarda relación con ellas.

Que siendo las 15:10 horas del día 19 de junio del 2017 se declaran cerradas las audiencias establecidas en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

[FIRMADA AL CALCE POR LOS CC. DANIEL ALFREDO TELLO RODRÍGUEZ – EQUIPO TÉCNICO JURÍDICO DE LA CNHJ, MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS - EQUIPO TÉCNICO JURÍDICO DE LA CNHJ, ARIADNA MONTIEL REYES – ACTORA, JOSÉ ARTURO LÓPEZ RODRÍGUEZ – DEMANDADO Y DIEJO ALEJANDRO VILLANUEVA GONZÁLEZ – ASISTENTE JURÍDICO DE LA PARTE ACTORA]”.

Fueron aportadas como pruebas durante las audiencias de ley por parte de la actora:

- Dos capturas de pantalla de mensajería whatsapp, de las cuales se lee:

“los 5 mejores vitados a regidurías ahora solo esperamos en dios que la suerte lo decida. Como lo externe en mi propuesta de trabajar para y por mi pueblo dar mi 50% de salario al partido y el otro 50% para la gente más necesitada. Un abrazo fraternal de su amigo y humilde servidor jose artuto López rguez...(pegaso) morena este 2017 ara historia en Acayucan. Raul David (presidente) y un gran equipo.

Que hay Raúl te faltó humildad u honestidad además de huevos para tener un equipo fortalecido no me alegra tu derrota porque entre las patas nos llevas a todos los que nos rompimos la madre por morena y nos traicionaron saludos y que dios te bendiga en tu próximo proyecto”.

*“(Fotografía de la C. Ariadna Montiel)
Feliz viaje dipitada
Diputada”.*

- Seis capturas de pantalla del perfil de redes sociales de la C. Jovita Rocío Martínez.
- Dos capturas de pantalla del perfil de redes sociales de la Antonia Marcial Román “Toñita”.
- Cuatro capturas de pantalla del perfil de redes sociales del C. José Arturo López Rodríguez (J Arturo Pegaso)
- De la nota titulada “*Imposición, traición y gasto excesivo en Morena: Jovita*” de fecha 31 de mayo del año en curso del diario *GolfoPacífico* se lee:

“Acayucan.- Ex candidata a Diputada Local por MORENA en el Distrito de Acayucan Jovita Martínez, ratificó el disgusto que siente en este momento por el candidato de MORENA Raúl David Salomón al tratarse de una imposición además, del financiamiento que está recibiendo para su campaña donde dio a entender, que de manejan intereses.

(...)”.

Fueron aportadas como pruebas durante las audiencias de ley por parte del demandado:

- Veinticuatro impresiones de fotografías en donde se muestra la participación del C. José Arturo López Rodríguez en diversas actividades partidarias.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del Estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO. Identificación del acto reclamado. La existencia de diversas conductas presuntamente violatorias a la normatividad de nuestro partido.

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

I.Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), b) y f)

II.Estatuto de MORENA: artículo 2º inciso a), 3º incisos b), c) d) y j), 5º inciso b), 6º incisos d) y h).

III.La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1, 3 y 5.

IV.Programa de Acción de Lucha de MORENA: numeral 1 párrafo 2.

QUINTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se constata u **ÚNICO**, a decir:

ÚNICO.- La presunta realización de diversas conductas presuntamente violatorias a la normatividad de nuestro partido realizadas por el C. José Arturo López Rodríguez, consistentes en:

- Apoyo a otros partidos políticos
- Calumnia y/o denostación
- Hostigamiento

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SEXTO. Estudio de fondo de la litis. Se procederá al estudio particular del agravio señalado en el considerando quinto de la presente resolución, a decir:

ÚNICO.- La presunta realización de diversas conductas presuntamente violatorias a la normatividad de nuestro partido realizadas por el C. José Arturo López Rodríguez, consistentes en:

- Apoyo a otros partidos políticos
- Calumnia y/o denostación
- Hostigamiento

Se procederá a transcribir los aspectos medulares del recurso de queja.

Indica la C. Ariadna Montiel Reyes en sus escritos de queja lo siguiente:

En su escrito de queja de fecha 15 de marzo del corriente la actora señala entre sus hechos que (EXTRACTO):

“3.- Es el caso que nos ocupa el Municipio de Acayucan, cabecera municipal del Distrito 20, en el cual han surgido diversas manifestaciones contra el proyecto de nuestro partido por parte del C. José Arturo López Rodríguez, actual militante de MORENA, e integrante de comité seccional y a quien en su

¹**Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

círculo cercano le conocen con el apodo de “Pegaso”; quien de manera abierta ha manifestado su apoyo al Candidato de la denominada coalición del PAN PRD, “Contigo el cambio sigue” encabezada por Cuitlahuac Condado Escamilla, como Candidato a Presidente Municipal y por la C. Wilka Ache Terui como candidata a Sindica por el referido Municipio, esta última hasta hace unos días militante del Partido Revolucionario Institucional ligada directamente con el ex gobernador hoy prófugo de la justicia Javier Duarte de Ochoa.

(...).

6.- No obstante lo anterior, es de referirse que durante el presente proceso de selección interna de nuestro partido el cual me encuentro coordinando en el Distrito, el C José Arturo López Rodríguez de manera abierta ha manifestado su apoyo al candidato de la coalición PAN – PRD ante diversos militantes de Morena, y no conforme con ello se ha dedicado a externar su rechazo a las decisiones y acuerdos emitidos por nuestro partido, compartiendo en Grupos de militantes notas que calumnian a nuestra dirigencia (...)

7.- En otro hecho por demás lamentable, que violenta de manera abierta los objetivos de nuestro partido, es que el C. José Arturo López Rodríguez, en los últimos días ha visitado a compañeros militantes y afiliados de Morena, invitándolos a apoyar al C. Cuitláhuac Condado Escamilla y Wilka Ache Terui en su pretensión de gobernar Acayucan a través de la coalición formada entre el PRD y el PAN, prometiéndoles a cambio de su apoyo una gratificación consistente en tres despensas que serán entregadas, a decir del propio denunciado, de manera escalonada durante el presente proceso electoral, ya que a propia voz del mismo, ellos tienen el respaldo directo de Gobernador del Estado y es prioridad para el ganar a como dé lugar la cabecera municipal del distrito 20”.

En su escrito de queja de fecha 23 de marzo del corriente la actora señala entre sus hechos que (EXTRACTO):

“4.- El pasado 18 de marzo de 2017 se celebró en el Municipio de Acayucán Veracruz la Asamblea Municipal para elegir a los compañeros que participarán en el proceso de insaculación de Regidores Municipales a celebrarse el próximo domingo.

Es de comentarse que a dicha asamblea arribó para participar

en la misma e señor José Arturo López Rodríguez, junto con aproximadamente 15 personas que no eran militantes de Morena por lo cual las personas designadas por La Comisión de Elecciones no les permitió el acceso, solo al hoy denunciado, hecho que a todas luces era evidente que pretendía hacer partícipes de nuestros procesos internos a personas ajenas nuestro partido, personas a quienes compañeros identificaron como militantes del PRD.

(...)

6.- No obstante lo anterior, es de mencionarse que durante el desarrollo de la Asamblea Municipal, las personas que acompañaban al denunciado pretendían a toda costa entrar al mismo, ejerciendo violencia física y verbal hacia los propios compañeros militantes que ingresaban y hacía con el personal de la Comisión de Elecciones del Partido.

(...)”.

De acuerdo a las pruebas presentadas por la quejosa se observa que:

De la nota titulada “*Despiden a López Obrador a Tomatazos en Coscomatepec*” de fecha 9 de marzo de 2017 del diario *Diario de huasteco* se lee:

“(...)

López Obrador fue recibido en medio de una serie de quejas por el descontento que persiste al interior de su partido por la designación de algunos precandidatos ajenos a su movimiento.

Miembros de MORENA que aspiraban a ser tomados en cuenta en este proceso electoral en algún espacio político, luego de trabajar desde la fundación de su movimiento en apoyo de los candidatos y para “mantener viva la llama de la esperanza”, como le llama el propio López Obrador, se manifestaron acusando haber sido traicionados.

(...)”.

Columna periodística del Diario *La Grilla del Sur* por Benigno Montes de Oca Monroy, de fecha 11 de marzo de lee:

“(...)

Me sorprendió después de realizar un breve sondeo por el tecnológico y platicando con gente cercana al candidato de Morena, Raúl David Salomón García, quien hasta hoy es un completo desconocido para la sociedad en general, del cual sólo se habla de cuando fue un operador político del PRI a favor de las hermanas Vázquez Saút.

(...)”.

De la nota titulada “*Quejas en asamblea de Morena en Acayucan*” de fecha 18 de marzo de 2017 del diario *Coatzacoalcos* se lee:

“Controlada por la Comisión Nacional de elecciones, a los que inconformes calificaron de chilangos, que nunca se han parado a realizar acciones de proselitismo de casa en casa; la asamblea municipal del partido Movimiento de regeneración nacional se realizó este sábado en Acayucan en medio de empujones ante el rechazo de militantes, simpatizantes y delegados que no aparecieron de en padrón.

Las asambleas de Morena en los municipios de Sayula de Alemán, San Juan Evangelista y Acayucan, se efectuaron a puerta cerrada y bajo extremo hermetismo.

(...)”.

De la nota titulada “*Brota la suciedad en MORENA*” de fecha 20 de marzo de 2017 del diario *El mañanero* se lee:

“Echando por tierra los postulados de Andrés Manuel López Obrador que dicen: ‘No mentirán, no traicionarás y no robarás’, el precandidato de MORENA a la presidencia municipal de Acayucan, Raúl David Salomón, endoló el proceso de selección de candidatos a ediles (...).

La inconformidad podría derivar en una fractura más grande en el partido MORENA, que se habla incluso de la sustitución del candidato (...).

(...)”.

Es menester indicar que el C. José Arturo López Rodríguez durante la celebración de las audiencias de ley llevadas a cabo el 19 de junio del año en curso manifestó lo que a su derecho convino en relación a la queja presentada en su contra y presentó

diversas fotografías como medio de prueba de las cuales se observa que el demandado a participado en diversas actividades partidarias.

Al respecto esta Comisión Nacional estima

Que el caudal probatorio aportado por la parte actora no comprueba fehacientemente las diversas acusaciones realizadas al C. José Arturo López Rodríguez, siendo éstas las siguientes:

1. Que el denunciado promovió y apoyo al candidato a alcalde del municipio de Acayucan, Veracruz de la coalición PAN-PRD, Cuitláhuac Condado Escamilla **toda vez que no se exhibe medio probatorio en donde se observé al acusado hacer proselitismo a favor del candidato opositor en alguna fotografía, video, audio, documental pública o privada ni testimoniales** aún cuando éstas últimas fueron ofrecidas, no fueron desahogadas por la actora por no presentar a sus testigos.

No puede otorgársele valor probatorio pleno a las capturas de pantalla de la lista de amigos del *Facebook* del C. Cuitláhuac Condado Escamilla puesto que lo único que arrojan éstas son **indicios** de una supuesta relación de amistad sin que pueda concluirse la existencia de una alianza o contubernio político a favor del PAN-PRD y/o en contra de MORENA. En relación a este mismo hecho el denunciado manifestó en las audiencias de ley ser propietario de una empresa presuntamente de luz y sonido y que motivo de esto es que tiene relaciones laborales con actores de diferentes fuerzas políticas a fin de ofrecerles sus servicios sin que mostrara evidencia de ello. En conclusión de este punto, **al no existir por las partes elementos de prueba suficientes para comprobar sus afirmaciones, ambas deben ser desechadas de plano.**

2. Que el denunciado compartió diversas notas periodísticas que tenían por objeto calumniar a la C. Rocío Nahle García, Cuitláhuac García y a la propia promovente del escrito **toda vez que no se exhibe medio probatorio (fotografías, videos, audio, documental pública o privada ni testimoniales** aún cuando éstas últimas fueron ofrecidas no fueron desahogadas por la actora al no presentar a sus testigos) **en donde se observe que ya sea, por una red social, de viva voz o por cualquier otro medio, el denunciado haya hecho circular dichas notas entre la militancia de MORENA en el municipio de Acayucan. De la sola presentación de la nota periodística en su integridad no se puede**

desprender un nexo causal que confirme que el acusado la promovió y utilizó para calumniar o desprestigiar a los mencionados.

No puede otorgársele valor probatorio al presunto audio en donde presuntamente el C. José Arturo López Rodríguez manifiesta (según lo transcrito por la oferente):

“Ya esto de las municipales ya lo sabíamos ahí están las imposiciones, ahí está una de las imposiciones más grandes ahí está en Oluta, la impusieron y ahí está y ahorita o que tiene la prensa y también se la van a acabar...”

“Yo por eso flores a este amigo no le echo, pues desde un principio ya sabía cómo era y de donde es, a tiempo abre uno los ojos pero está difícil la situación...”

Esto es así dado que en ninguna de las etapas procesales hasta la realización de las audiencias de ley, la C. Ariadna Montiel presentó la grabación completa ni a las personas que fungirían como testigos y a las que supuestamente les fue enviado este audio de manera personal por parte del C. José Arturo López Rodríguez.

3. Que el denunciado, hasta el momento de la emisión de esta sentencia, tiene relación con el C. Miguel Ángel Yunes Linares y que tuviera, por mandato de este, la encomienda de impedir la realización de la Asamblea Municipal Electoral (misma que no sobra decir, sí se realizó) **toda vez que no se exhibe medio probatorio en donde se muestre subordinación, alianza, contubernio o nexo causal alguno que ligue al acusado con aquél representante del régimen actual por medio de fotografías, videos, audios, documentales públicas o privadas ni testimoniales.**

Es menester concluir estos puntos mencionando que estas acusaciones siempre se encontraban acompañadas de oraciones como *“me he enterado”*, *“me lo comentan”* y *“tengo conocimiento”*, lo anterior se contrapone al principio general del Derecho que establece que *“el que acusa debe de probar”* por lo que no resulta inútil a esta Comisión Nacional recomendar a la parte actora genere sus acusaciones en hechos concretos y de los cuales disponga del material probatorio que demuestre que sucedieron y no en afirmaciones subjetivas.

Sirva de sustento a todo lo anterior la siguiente tesis:

“PRUEBAS. SUS DEFICIENCIAS NO PUEDEN SER

SUBSANADAS CON LO NARRADO EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

*Las manifestaciones contenidas en el escrito de demanda, al constituir la base fáctica que da inicio a una controversia jurisdiccional, no son aptas para concatenarse con las pruebas y perfeccionarlas, pues en todo caso, **los medios de convicción son los que deben corroborar los hechos expuestos** como motivación de la pretensión deducida en juicio, pero lógicamente estos hechos por sí solos no constituyen pruebas, y por ende no pueden entrelazarse con los medios de convicción para adquirir, en su conjunto, fuerza probatoria; esto es, los hechos deben ser objeto de prueba, pero éstas no pueden complementarse con lo narrado como hechos en el escrito de demanda, en virtud de que si éstas devienen **insuficientes** para demostrarlos, la acción no prosperará.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 147/2005. Jesús García García. 20 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio”.

Lo puesto en negrita es de esta CNHJ*

En cuanto a los hechos en lo que sí se aporta caudal probatorio, siendo estos los siguientes:

1. Que el denunciado el día 18 de marzo del corriente arribó con alrededor de 15 personas presuntamente militante del PRD a la Asamblea Municipal Electoral correspondiente a Acayucan, Veracruz.

Para corroborar su dicho la actora presente como prueba la documental privada consistente en nota periodística titulada “*Quejas en asamblea de Morena en Acayucan*” del diario local “*Imagen del Golfo*” de fecha 18 de marzo de 2017.

Este Tribunal Partidario considera que de la simple lectura de la nota periodística puede apreciarse que **en ninguna parte del texto se observa el nombre del denunciado ni se le identifica en la fotografía adjunta a la nota.** Respecto a este hecho el demandado manifestó en las audiencia de ley que él únicamente acudió a dicho evento en compañía de su esposa sin que mostrara medio probatorio para sustentar su dicho, por lo que **al no existir por las partes**

elementos de prueba suficientes para comprobar sus afirmaciones, ambas deben ser desechadas de plano.

2. Que el denunciado hostigó e intimidó a la C. Ariadna Montiel haciéndole sentir “*vigilada, incómoda*” además de manifestar comentarios de inconformidad hacia su persona entre compañeros militantes así como misóginos.

Para corroborar su dicho la actora presente como prueba la documental privada consistente en una captura de pantalla del grupo de whatsapp nombrado “*MORENA 2017*” y del que forman parte tanto la actora como el denunciado, en dicha imagen se puede observar una fotografía tomada y enviada a dicho grupo del número +52 1 924 241 86 76 presuntamente perteneciente al C. José Arturo López Rodríguez en la cual se observa a la C. Ariadna Montiel de pie frente a un cajero bancario.

De lo anterior según refiere la promovente, la misma fue tomada el día 14 de febrero del año próximo pasado a las 7:18 a.m. por el denunciado escribiendo este último en el grupo mencionado:

*“Feliz viaje diputada
Diputada”*

De lo anterior este órgano jurisdiccional partidario considera que no se comprueba una actitud sistemática por parte del demandado de hostigamiento e intimidación a la C. Ariadna Montiel **sin embargo** dicha fotografía **sí pudo** causar a la promovente sentimientos de incomodidad además hacerle sentir vigilada por lo que es pertinente por parte de esta Comisión Nacional generar un recomendación la cual tendrá lugar más adelante.

No existen elementos probatorios que sustenten que el C. José Arturo López Rodríguez ha proferido insultos misóginos ni de inconformidad en contra de la C. Ariadna Montiel por lo que dicha acusación debe ser declarada **infundada**.

En cuanto hace a la presunta relación que guarda el C. José Arturo López Rodríguez con la C. Jovita Rocío Martínez Ortega debe aplicarse el mismo análisis hecho respecto del C. Cuitláhuac Condado Escamilla, esto es que las capturas de pantalla únicamente arrojan **indicios** de una supuesta relación de amistad sin que pueda concluirse la existencia de una alianza o contubernio político a favor del PAN-PRD y/o en contra de MORENA o como afirmó la actora durante las audiencias de ley, de un “*equipo político*” entre el denunciado y la mencionada junto con otros. Las

declaraciones hechas por la ex-candidata de MORENA a diputada local deben ser tomadas a título personal y por ningún motivo pueden serle atribuibles al C. José Arturo López Rodríguez.

El cúmulo de fotografías ofrecidas por el demandado generan en esta Comisión Nacional la convicción de que él mismo ha participado de manera activa en las tareas de promoción, concientización y conformación de MORENA **sin embargo**, otorga especial atención a las declaraciones de inconformidad hechas por él respecto del candidato designado por la Comisión Nacional de Elecciones de nuestro partido a la alcaldía de Acayucan, Veracruz.

Es menester indicarle al C. José Arturo López Rodríguez que el párrafo tercero del Programa de Acción de Lucha manifiesta:

“MORENA es una organización política amplia, plural, incluyente y de izquierda, con principios, programa y estatuto”.

Lo puesto en negrita es de esta CNHJ*

Esto es, que al interior de nuestra organización existen los órganos creados para resolver todo tipo de conflictos y controversias derivadas de los procesos de selección interna de candidatos a puestos de elección popular como lo es ésta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia quien en ejercicio de las facultades que le otorga el Estatuto posee el imperium para, entre otras cosas, de comprobarse faltas a nuestra normatividad, revocar la designación de candidaturas.

Si el C. José Arturo López Rodríguez poseía la documentación probatoria que sostuviera que el designado candidato de MORENA a la alcaldía había incurrido en faltas estatutarias, lo conducente debió haber sido que él mismo presentase su recurso de queja ante este Tribunal Partidario **cuestión que no ocurrió en la especie.**

Este órgano de justicia partidaria reconoce el derecho del demandado a disentir de la designación del candidato en el municipio señalado sin embargo, nuestra normatividad estipula los canales pacíficos y legales por los cuales habrán de resolverse las controversias internas del partido. Se reitera que como militante de MORENA tenía conocimiento de la existencia de esta Comisión Nacional así como de sus derechos partidarios de presentar queja, en mismo sentido **no es ocioso señalar que al suscribirse como miembro de esta fuerza política, el C. José Arturo López Rodríguez se sometió a la jurisdicción de los órganos internos y está obligado a acatar sus resoluciones y acuerdos, por ejemplo;**

el dictamen de aprobación de candidaturas publicado por la Comisión Nacional de Elecciones en el que aprobó como candidatura única y definitiva la del C. Raúl David Salomón García a la alcaldía de Acayucan, Veracruz.

Al respecto de lo señalado en el párrafo anterior debe hacerse mención de lo señalado en el inciso d), artículo 6, se cita:

“Artículo 6o. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios”.

Lo puesto en negrita es de esta CNHJ*

La Declaración de Principios de MORENA estipula en su numeral 1:

1. El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política no es asunto sólo de los políticos. El Movimiento concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México. Es una responsabilidad y un compromiso con las aspiraciones democráticas y las causas del pueblo mexicano. Buscamos recuperar la política, hoy envilecida, como un instrumento de transformación nuestro, participando en los asuntos públicos.

Lo subrayado y puesto en negrita es de esta CNHJ*

Finalmente, **SE EXHORTA** al C. José Arturo López Rodríguez a conducirse con respeto hacia todos los miembros del partido y adecuar su conducta y comportamiento a las normas que nos rigen. Lo anterior también significa que los órganos estatutarios en ejercicio de sus facultades han construido una línea jerárquica de trabajo para el fortalecimiento de MORENA, en el distrito del que forma parte el municipio que nos ocupa la responsable de la coordinación distrital es la C. Ariadna Montiel Reyes por lo que debe

trabajarse en unidad y sin divisiones, dejando aún lado intereses personales teniendo en mente que el objetivo superior es la transformación de México.

Es menester recordar lo estipulado en el artículo 2, inciso a) del Estatuto, se cita:

“Artículo 2°. MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

a. La transformación democrática y pacífica del país, como objetivo superior”.

De igual forma lo estipulado en el artículo 3, incisos c), d), j):

“Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

d. Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás;

j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido”.

Lo puesto en negrita es de esta CNHJ*

El Programa de Acción de Lucha de MORENA menciona en su párrafo 10 y 11:

“MORENA tiene como parte de su programa la formación ideológica y política de sus integrantes basada en la garantía y respeto a los derechos de nuestras afiliadas y afiliados, así como en el respeto a las y los adversarios que postulen otros principios y programas.

La formación debe sustentarse en promover una nueva manera de actuar, basada en valores democráticos y

humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, individuales o de grupo (...)”.

Lo puesto en negrita es de esta CNHJ*

De igual forma se solicita al C. José Arturo López Reyes mantener una actitud de respeto frente a los compañeros militantes evitando el envío de mensajes de texto que incluyan palabras altisonantes como en el caso del enviado al C. Raúl David Salomón García.

El artículo 6, inciso h) dicta como obligación de los Protagonistas del Cambio Verdadero:

“Artículo 6o. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad”.

En mismo sentido se le solicita limitar su trato con la C. Ariadna Montiel Reyes únicamente a asuntos de coordinación y trabajo que guarden relación con el fortalecimiento y posicionamiento de MORENA.

Para **ambas partes** es importante mencionar el numeral 5 de nuestra Declaración de Principios:

“5. MORENA es un espacio abierto, plural e incluyente, en el que participamos personas de todas las clases sociales y de diversas corrientes de pensamiento, religiones y culturas. Mujeres y hombres pertenecientes al grupo empresarial, obrero, productivo, estudiantil, magisterial, campesino, indígena, entre otros; cada uno con la convicción de que sólo la unidad de todas y todos los mexicanos hará posible la transformación del país. Sabemos que para sacar adelante a México se necesita a todos los sectores de la economía: el público, el social y el privado. No estamos en contra de las y los empresarios, sino de la riqueza mal habida, de la corrupción, de los monopolios y de la explotación inhumana.

Siendo un Movimiento democrático, en MORENA se promueve el debate abierto y el respeto entre diferentes. En nuestras relaciones internas nos comportaremos con respeto y fraternidad, con la alegría por el esfuerzo compartido en favor del bienestar colectivo y con la certeza de que la unidad de los diferentes lo hace posible.

Quienes integramos el Movimiento tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el derecho a disentir, procurando expresarnos en público con respeto hacia los demás. Podemos tener diferencias, pero nos une el objetivo superior de transformar a México como una nación democrática, justa y libre”.

Lo subrayado y puesto en negrita es de esta CNHJ*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso a), b), c) y f), 54, 56 y 64 inciso f), g) y h)** del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declaran infundados los agravios expuestos por la parte actora en su escrito de queja en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos la medida cautelar impuesta al C. José Arturo López Rodríguez por acuerdo de esta Comisión mediante acuerdo de fecha 26 de abril en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.

TERCERO.- Se absuelve al C. José Arturo López Rodríguez de las imputaciones hechas en su contra en los escritos de queja de fechas 15 y 23 de marzo del año en curso y promovidos por la C. Ariadna Montiel Reyes en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora la C. Ariadna Montiel Reyes para los efectos estatutarios a que haya lugar.

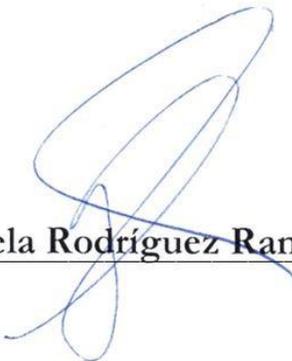
QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada, el C. José Arturo López Rodríguez para los efectos estatutarios a que haya lugar.

SEXTO.- Publíquese por un plazo de 5 (cinco) días en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Veracruz a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEPTIMO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

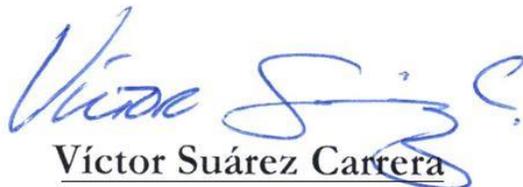
**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional.
c.c.p. Consejo Nacional.
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal MORENA Veracruz.
c.c.p. Consejo Estatal MORENA Veracruz.
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones.